Estimados compañeros, cordial saludo.

Por medio del presente me permito dar aviso de actuación en el siguiente proceso:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado Treinta Civil Municipal de Oralidad de Cali |
| ***Radicado*** | 76001-40-03-030-2020-00256-00 |
| ***Asunto*** | Verbal- Responsabilidad civil |
| ***Demandante*** | Continental de Bienes S.A. INC “BIENCO” |
| ***Demandado*** | COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S-A- Y OTROS |
| ***Case track*** | 13708 |

Por medio del presente informo para su conocimiento y fines pertinentes que en el asunto de la referencia el día 03 de junio de 2025 se radicó recurso de apelación/reparos concretos en contra de Sentencia de Primera Instancia que fue desfavorable a los intereses de nuestro cliente COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

**IMPORTANTE: VOCACIÓN DE PROSPERIDAD DEL RECURSO: BAJA.**

La vocación de éxito del recurso se estima baja, pues las pruebas recaudadas en el proceso demuestran que sí se configuraron los elementos esenciales del contrato de corretaje comercial, regulado en los artículos 1340 a 1353 del Código de Comercio. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC008-2021), para su configuración se requiere que el comitente solicite o acepte los servicios del corredor, que este realice gestiones idóneas para concretar el negocio y que, como resultado de tales gestiones, se perfeccione la operación con un tercero, salvo revocación abusiva del encargo.

En este caso, el interrogatorio de parte rendido por el representante legal de COMCEL S.A. en su declaración refirió lo siguiente: “Ella (Yohana Quintero, trabajadora de COMCEL, procedió a realizar una solicitud de información para ver si de pronto varias inmobilairias, entre esas CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC “BIENCO”, tenían a su disposición algún inmueble que pudiera tener unas características propias de las que estaba necesitando COMCEL, ahí aparece BIENCO, quien informó que tenía ese local, el objeto de esta controversia", confirmando la existencia del vínculo de intermediación. Aun cuando se alegó que “BIENCO” se apartó del proceso de negociación, no se acreditó que tal separación hubiera roto el nexo causal entre su gestión y la compraventa del bien inmueble. En este contexto, el acervo probatorio ratifica que se cumplieron los presupuestos estructurales del corretaje, lo cual acredita la vocación de prosperidad baja respecto de la viabilidad del recurso de apelación.

**Actualización liquidación**:

La estimación objetiva de las pretensiones en el presente asunto se estima en la cifra de **$54.803.250,** valor que corresponde al porcentaje del 1.25% sobre el valor del negocio jurídico de la compraventa celebrada entre COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., y CONSTRUCTORA ALPES S.A. En total la condena es del 2.5% sobre el valor total de dicho negocio jurídico que fue de $4.384.260.000, por tanto, el valor de la comisión era de $109.606.500, pero a cada demandado se le condenó a reconocer la mitad de ese valor.

**CAD:** amablemente, solicito su valiosa colaboración, para que por favor nos apoyen cargando los adjuntos y la cadena del correo a plataforma.

**INFORMES**: Dar aviso de la actuación al cliente.

**Tiempo invertido: 6 horas aprox (proyección de recurso de apelación, aplicación de correcciones y radicación).**